



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

EXPOSICION DE MOTIVOS

AL ACUERDO MUNICIPAL "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHIA"

OBJETO

Establecer mediante acuerdo municipal los factores subsidio y de aporte solidario en las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

- Según la Ley 142 de 1994 y El Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 señala "Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994,.

Los incrementos en los precios de los indicadores económicos han golpeado sensiblemente los ingresos de las familias, creciendo por encima de las metas esperadas por la Nación y del incremento que tuvo el salario mínimo mensual legal vigente para la presente vigencia.

MARCO JURIDICO

La constitución política de Colombia en su artículo 367 "Finalidad del estado y de los servicios públicos" estableció que la "Ley fijará las competencias y responsabilidades relativa a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".

La Ley No 122 de 1994 "Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, en su artículo 87.3 adopto dentro de los criterios "para definir el régimen tarifario, el de la solidaridad y redistribución de manera que se asignen recursos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y a los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas."





CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Es competencia de los concejos municipales establecer los factores de aporte solidario (o sobrepuestos) que se facturan a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, así como de los usuarios comerciales e industriales de los servicios acueducto, alcantarillado y aseo.

Posteriormente el Decreto 057 de 2006, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijó en el artículo 3 los niveles mínimos de factor de aporte solidario para los estratos 5 y 6, y los usos industrial y comercial, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la siguiente manera:

- Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)
- Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)
- Usuarios Comerciales: (50%)
- Usuarios Industriales: (30%)

APROPIACION DE RECURSOS

La misión de programa de gobierno es hacer una administración pública del Municipio de Chía con un modelo de comunidad participativa involucrando a todos los actores sociales en interacción armónica con el medio natural, que permita el uso y apropiación racional de los recursos, en función del interés público, mediante el ejercicio de acciones concretas de gobierno, materializadas en políticas, estrategias, programas y proyectos, que conduzcan a la prevención de los problemas y a la solución de los existentes para la satisfacción creciente en calidad y cobertura de la demanda de bienes y servicios de la población.

Que en el Programa de Gobierno "UNIDOS CON JUSTICIA SOCIAL" definió desarrollar las actividades tendientes a bajar las tarifas de agua alcantarillado y aseo, como parte del eje misional, medio ambiente saneamiento básico y agua potable.

Cordialmente,

JORGE ORLANDO GAITAN MAHECHA
Alcalde Municipio de Chía





CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

ACUERDO 12 DE 2011

Fecha de Sanción ()

“POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA,
En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su capítulo V, establece “De la finalidad social del estado y de los servicios públicos”, en su artículo 367 estableció que “La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos”.

Que la Ley 136 de 1994 define: “Artículo 32 ... Parágrafo 1: Los Concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerán la forma y los medios como los Municipios puedan otorgar los beneficios establecidos por el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Que en la Ley 142 de 1994, Artículo 89, se establece que “Los concejos municipales están en la obligación de crear “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos”, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley”.

Que el Honorable Concejo Municipal creó mediante Acuerdo municipal número 26 de 1998 el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que en el Artículo 2 de la Ley 632 de 2000, se señaló que la contribución de solidaridad que se aplica a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se debe ajustar al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 142 de 1994 y se mantenga el equilibrio según la metodología establecida por el Gobierno Nacional.

Que en el Decreto 1013 de 2005 se estableció “...la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”.



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Que en el Decreto 4715 de 2010 se "... establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado".

Que el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 señala "Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia".

Que el Parágrafo 1° del Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 señala "Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

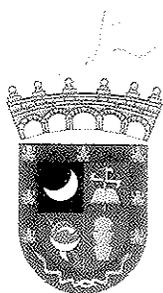
Por lo anteriormente expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcanse los factores de subsidio y aporte solidario por uso y estrato así:

Servicios de Acueducto y Alcantarillado.

USO / ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO
	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)
Estrato 1	- 70%	- 70%
Estrato 2	- 40%	- 40%
Estrato 3	- 15%	- 15%
Estrato 4	0	0



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Estrato 5	+ 50 %	+ 50 %
Estrato 6	+ 60 %	+ 60 %
Comercial	+ 50%	+ 50%
Industrial	+ 30%	+ 30%

Servicios de Aseo.

USO / ESTRATO	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)
Estrato 1	- 70%
Estrato 2	- 40%
Estrato 3	- 15%
Estrato 4	0
Estrato 5	+ 50 %
Estrato 6	+ 60 %
Comercial	+ 50%
Industrial	+ 30%

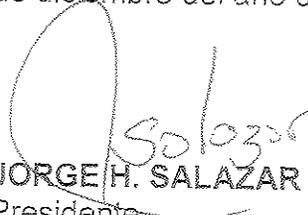
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años hasta el 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acuerdo al Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el Control de Legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).


JORGE H. SALAZAR GORDILLO
Presidente


RUBY CARDENAS LOPEZ
Secretaria General

ACUERDO No. 12 DE 2011

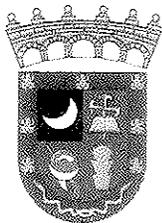
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE
SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA”

SANCIONADO

(DICIEMBRE 30 DE 2011)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE ORLANDO GAITAN MAHECHA
Alcalde Municipal de Chía



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO

MUNICIPAL DE CHIA

CERTIFICA

QUE el Acuerdo Municipal No. 12 de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHIA" recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas:

Primer Debate : 27 de diciembre de 2011 Aprobado 5:10 p.m.

Segundo Debate : 30 de diciembre de 2011 Aprobado 5:10 p.m.

QUE el primer debate fue dado en la Comisión Tercera durante el cuarto periodo de sesiones extraordinarias de la vigencia 2011 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Jorge Hernán Salazar Gordillo.

QUE El Segundo debate fue dado en Sesión Plenaria de la Corporación durante el cuarto periodo de sesiones extraordinarias de la vigencia 2011 y la presidió el primer Vicepresidente de la Corporación, Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

La presente certificación se expide en la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2011.


RUBY ARGENIS CARDENAS LOPEZ
Secretaria General